



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

RESOLUCION NO. II-12

CONSIDERANDO: Que por instancia recibida en fecha 27 de septiembre del año 2006, la sociedad comercial **Cubierta Dominicana, S. R. L.**, entidad organizada de acuerdo a las leyes dominicanas provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-24-01866-8, con domicilio para recibir notificaciones en la Calle Cub Scouts No. 3, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, representada por el Ing. Alberto A. Holguín C. dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0528406-1, solicitó a la Secretaría de Estado Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria y Comercio) de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, una concesión para exploración de Minerales Metálicos (Oro, Plata, Cobre, Zinc y Plomo) denominada **“PUN”**, con un área de tres mil seiscientos setenta y cinco (3,675) hectáreas mineras, ubicada en las secciones: Batey Frías, El Bosque, Sabana de Payabo, Hato Arriba y El Centro; parajes: Frías, El Bosque Arriba, Hoyo de Pun y Cruce de Helmurst; municipios: Monte Plata, Sabana Grande de Boyá y Don Juan; provincia: Monte Plata.

CONSIDERANDO: Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha 30 de julio del 2004 y por el Decreto 571 del 7 de agosto del 2009.

Registrado el día 11 del mes Julio
del año 2012 Por Anulis Ramos

Encargado del Registro Público de Minería

F/258/12



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCION NO. II-12

CONSIDERANDO: Que por instancia recibida en fecha 27 de septiembre del año 2006, la sociedad comercial **Cubierta Dominicana, S. R. L.**, entidad organizada de acuerdo a las leyes dominicanas provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-24-01866-8, con domicilio para recibir notificaciones en la Calle Cub Scouts No. 3, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, representada por el Ing. Alberto A. Holguín C. dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0528406-1, solicitó a la Secretaría de Estado Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria y Comercio) de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, una concesión para exploración de Minerales Metálicos (Oro, Plata, Cobre, Zinc y Plomo) denominada "**PUN**", con un área de tres mil seiscientos setenta y cinco (3,675) hectáreas mineras, ubicada en las secciones: Batey Frías, El Bosque, Sabana de Payabo, Hato Arriba y El Centro; parajes: Frías, El Bosque Arriba, Hoyo de Pun y Cruce de Helmurst; municipios: Monte Plata, Sabana Grande de Boyá y Don Juan; provincia: Monte Plata.

CONSIDERANDO: Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha 30 de julio del 2004 y por el Decreto 571 del 7 de agosto del 2009.



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

VISTA: La Ley Minera No. 146 vigente, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año y sus modificaciones, así como su Reglamento de Aplicación No. 207-98 del 3 de junio del 1998.

VISTA: La Ley No. 64-00 vigente, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 202-04, sobre Areas Protegidas, de fecha 30 de julio del año dos mil cuatro (2004).

VISTO: El Decreto No. 571-09 que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

POR TANTO, se ha resuelto emitir la siguiente:

RESOLUCION





REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a la sociedad comercial **Cubierta Dominicana, S. R. L.**, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-24-0866-8, en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión para exploración de Minerales Metálicos (Oro, Plata, Cobre, Zinc y Plomo) denominada **“PUN”**, con un área de tres mil seiscientos setenta y cinco (3,675) hectáreas mineras, ubicada en las secciones: Batey Frías, El Bosque, Sabana de Payabo, Hato Arriba y El Centro; parajes: Frías, El Bosque Arriba, Hoyo de Pun y Cruce de Helmurst; municipios: Monte Plata, Sabana Grande de Boyá y Don Juan; provincia: Monte Plata; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR) se localiza en la esquina Suroeste del puente en la carretera que conduce desde Batey Bermejo a El Bosque Arriba, sobre el arroyo sin nombre, en las coordenadas UTM 2,084,628 MN/401,342 ME.

El Punto de Partida (PP) se localiza a una distancia de 81.14 metros, con Rumbo Magnético N 41° - 50' Oeste.

El Punto de Referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS (MTS.)</u>	<u>ANGULOS D. P.</u>
PR -PP	N 41°- 50' Oeste	81.14	00°-00' 00"
PR -V1	N 30°- 00' Oeste	22.40	11°-50' 00"
PR -V2	N 40°- 25' Este	7.60	82°-15' 00"
PR -V3	S 58°- 40' Este	31.09	103°-10' 00"





REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>	
PP – A	ESTE	158	"
A – B	SUR	188	"
B – C	OESTE	2,500	"
C – D	NORTE	500	"
D – E	OESTE	1,000	"
E – F	NORTE	2,000	"
F – G	ESTE	1,500	"
G – H	NORTE	1,000	"
H – I	ESTE	500	"
I – J	NORTE	500	"
J – K	ESTE	1,000	"
K – L	NORTE	500	"
L – M	ESTE	1,000	"
M – N	NORTE	2,000	"
N – Ñ	ESTE	7,000	"
Ñ – O	SUR	1,000	"
O – P	OESTE	4,000	"
P – Q	SUR	6,000	"
Q – R	OESTE	1,500	"
R – S	NORTE	1,000	"
S – T	OESTE	2,000	"
T – A	SUR	312	"

Superficie: 3,675 hectáreas mineras.

Registrado el día 14 del mes de Julio
del año 2012
Por Andrés Ramiro
Encargado del Registro Público de Minerales
\$ 258,112





REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE LA CONCESION Y PROGRAMA DE TRABAJO

La presente concesión se otorga por el plazo indicado en el artículo 31 de la Ley Minera vigente a partir de la fecha de esta Resolución, y durante el primer año se desarrollará el programa que se indica a continuación:

1. Reconocimiento General de la Zona.
2. Levantamiento Geológico y Muestreo de Sedimentos Activos.
3. Corte en Líneas y Muestreo de Suelos.
4. Muestreo de Rocas.
5. Mapeo Geológico Detallado
6. Evaluación de Resultados.
7. Realización de Informes Semestrales y Anuales.

PARRAFO: LA CONCESIONARIA está obligada a cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha 18 de agosto del año 2000.

ARTICULO TERCERO: INFORME A LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA

Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contando desde la fecha de la publicación de la Resolución, LA CONCESIONARIA entregará a la Dirección General de Minería un informe ilustrativo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos; y dentro de los noventa(90) días siguientes al término del año-concesión, un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para





REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, los cuales serán aprobados por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

ARTICULO CUARTO: IMPUESTO DE SUPERFICIE

En razón de esta concesión, LA CONCESIONARIA pagará al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre un impuesto de superficie o patente minera referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha. Cualquier pago que se haga con posterioridad al 30 de junio y 31 de diciembre estará penalizado con un diez por ciento (10%) de recargo.

ARTICULO QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que constituya limitación a alguna otra disposición de la vigente Ley Minera No. 146, queda especificado lo siguiente:

- a) Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

- b) Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que LA CONCESIONARIA Trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.
- c) Que los trabajos no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares.
- d) Que durante la exploración LA CONCESIONARIA no podrá bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.
- e) Que LA CONCESIONARIA no podrá disponer a su arbitrio de las muestras Minerales que extraiga; en cantidades comerciales e industriales, en tal sentido necesitará la expresa aprobación de la Dirección General de Minería.
- f) Que asimismo estará obligada a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a policía y seguridad minera.
- g) Que durante la fase de exploración LA CONCESIONARIA identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la





REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

eventual Explotación, a fin de identificar áreas de amortiguamiento ambiental dentro de la concesión, para fines de restricciones en las operaciones mineras en tales zonas.

- h) Que LA CONCESIONARIA está obligada a comenzar los trabajos, dentro de los seis (6) meses de la presente concesión, bajo sanción de Caducidad.

ARTICULO SEXTO: REFORESTACION

LA CONCESIONARIA se obliga a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y debe mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA EVENTUAL EXPLOTACIÓN

LA CONCESIONARIA en virtud del artículo 35 de la Ley Minera vigente No. 146, tiene dentro del área en exploración la opción para obtener del Estado la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en dicha ley.

PARRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de exploración queda supeditada a que la futura y eventual exploración sea ambientalmente sostenible, bajo los términos de la Ley Minera y de conformidad con la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64 00.





REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

ARTICULO OCTAVO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 del 3 de junio de 1998, complementan esta Resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).

Aprobado por la
Dirección General de Minería

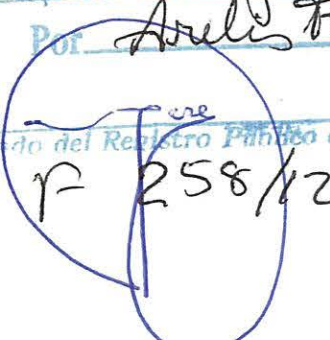

ING. OCTAVIO J. LOPEZ T.
Director General

MGA/OJLT/MS/lp.-


LIC. MANUEL GARCIA AREVALO
Ministro de Industria y Comercio



registrado el día 11 del mes Julio
el año 2012 Por Arulis Ramos


Encargado del Registro Público de Minería